



Entidad originadora:	DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DEL INTERIOR
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	" Por el cual se declara el 9 de diciembre como Día Nacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Líderes y Líderesas Sociales."

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar, y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. Igualmente, que los artículos 11, 12 y 28 de la Carta Política consagran la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Así mismo, el artículo 95 constitucional afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades, entre ellas, propender al logro y mantenimiento de la paz; de igual manera establece en su numeral 4º el deber de las personas y los ciudadanos de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Ante las agresiones contra las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, el Gobierno nacional identificó, desde su inicio, como máxima prioridad la problemática que venía afectando el ejercicio del liderazgo social y de defensa de los derechos humanos. Por tal razón, en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019), se estableció como meta, formular e implementar la Política Pública Nacional de Prevención y Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos (en el Objetivo 5 -Pacto por la vida-, del Pacto por la Legalidad).

El 10 de diciembre de 2019, Día Internacional de los Derechos Humanos, el presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, presentó el *Marco de la Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos*, que contempla, entre sus lineamientos, la promoción de una cultura de respeto y garantías para la defensa de los derechos humanos.

En virtud de las obligaciones de respeto y garantías de los derechos humanos, consagradas en los principales instrumentos internacionales en materia de DDHH suscritos y ratificados por Colombia, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, le corresponde al Estado emprender acciones positivas que resulten necesarias para posibilitar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer y gozar de sus derechos y libertades.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha indicado que en el contexto colombiano es necesario que el Estado adopte medidas a favor de una cultura de legitimación y reconocimiento al trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos, como una medida permanente para contribuir a un ambiente propicio y seguro para el ejercicio de la labor de defensa de los derechos humanos. Para tal fin, la CIDH ha recomendado que se continúen realizando actividades de educación, promoción y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado y a la sociedad en general, acerca de la legitimidad del trabajo de la promoción y defensa de los derechos humanos como una estrategia de concientización y sensibilización acerca de la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones.



Teniendo en cuenta lo anterior, como parte de las acciones que promuevan una cultura de legitimación de la labor de las personas defensoras, sus organizaciones y de los líderes y lideresas sociales, se considera necesario que en el marco del día internacional de las personas defensoras de derechos humanos conmemorado por la Organización de Naciones Unidas para el día nueve (9) diciembre, se declare este mismo día como el Día nacional de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales en Colombia.

En el Día nacional de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales en Colombia, se busca congregarse a las entidades del orden nacional y territorial para exaltar la labor de las personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y así reconocer públicamente e inequívocamente su aporte en la promoción, protección y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales. así como su papel fundamental para la vigencia de la sociedad democrática y el Estado de Derecho.

Con la expedición del Decreto se aporta a la legitimidad de la labor de defensa de los derechos humanos en el territorio nacional y se contribuye al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales emitido en el año 2019 e igualmente, a las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas (2018) sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

De igual manera, con el Decreto se contribuye a la materialización de los lineamientos fijados en *Marco de la Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos* y, en el *Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección para los Defensores de DDHH, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas* (PAO).

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación es en todo el territorio nacional y sus disposiciones se aplican a las entidades del orden nacional, gobernadores, alcaldes y ciudadanía en general.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Título 5 de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.



### 3.3 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Por su parte en el ámbito interno, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha desarrollado una línea jurisprudencial en torno a la situación especial que caracteriza la labor que desempeñan los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de los derechos humanos. En sus pronunciamientos al respecto, no solo ha resaltado la protección constitucional con que cuentan, sino que ha determinado que su situación requiere que las autoridades del Estado desarrollen una planeación estratégica y articulada de acciones eficientes que permita promover, proteger y garantizar sus derechos y la labor que desempeñan (Sentencia T-750 de 2011).

En estas sentencias, la Corte Constitucional ha expresado que las autoridades estatales tienen la responsabilidad de crear las condiciones indispensables para que pueda garantizarse el goce de aquellos derechos inalienables (Sentencia T-102 de 1993). De allí resulta, no solo la necesidad de asegurar los mecanismos eficientes que permitan a las instituciones del Estado asumir dicha responsabilidad de manera integral y coordinada, sino que sea indispensable gestar las condiciones propicias para facilitar y promover la protección judicial y material ante la amenaza a los derechos fundamentales de los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos.

Asimismo, la Corte Constitucional ha destacado de manera reiterada que existen grupos de población que reciben un número mucho mayor de amenazas contra su seguridad personal debido a su rol dentro del proceso de transición que atraviesa el país como es el caso de los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos. Por lo anterior, insta a las autoridades administrativas y judiciales a atender, con la especialidad que demanda el caso, sus requerimientos en torno a la determinación de medidas para su protección y la prevención de violaciones a sus derechos (Sentencia T-750 de 2011, T385 de 2019).

A fin de cumplir con estos requerimientos, la misma Corte ha solicitado que el Estado establezca medios de protección idóneos, específicos, adecuados y suficientes a través de los cuales se evite la materialización de un daño, particularmente, de quienes se encuentran expuestos a una amenaza superior como sería el caso de los defensores de derechos humanos (Sentencia T-123 de 2019, T-078 de 2013). Así, la Corte determinó que “las autoridades deben obrar frente a estos sujetos de manera especialmente diligente, interpretando el alcance de sus propias funciones con un criterio eminentemente protectorio, que refleje la intención del constituyente y busque preservar, ante todo, el goce de sus derechos fundamentales” (Sentencia T-719, párr. 6).

En palabras de la Corte Constitucional, las personas defensoras de los derechos humanos realizan una función que permite visibilizar los problemas que existen en sus contextos sociales y culturales por lo que, con su labor ponen en riesgo su vida e integridad personal por proteger los derechos de las comunidades o grupos de personas que se encuentran en riesgo o en situación de vulnerabilidad (Sentencia T-473 de 2018).

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La obligación de adoptar medidas positivas para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos humanos.

<sup>1</sup> Algunas de las sentencias hito en la línea jurisprudencial que ha construido la Corte Constitucional con relación a los líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos son las siguientes: T-102 de 1993, T-349 de 1993, T-981 del 2001, T-1026 del 2002, -T-719 del 2003, -T-078 del 2013, T-924 del 2014, T-473 del 2018, T-388 del 2019



El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella y que estas obligaciones no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva)<sup>2</sup>.

De este modo, en su jurisprudencia la Corte IDH, ha establecido que esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción; es decir, de las obligaciones estipuladas en la Convención se derivan efectos en relación con terceros, “pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales”<sup>3</sup>. La obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, comprende el hecho de que “los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares”<sup>4</sup>.

Lo anterior implica que, en su posición de garante, corresponde a los Estados parte en la Convención Americana, adoptar medidas positivas en el ámbito de “esas relaciones privadas entre terceros [orientadas a que] se respeten los derechos humanos, ya que de lo contrario el Estado puede resultar responsable de la violación de los derechos”<sup>5</sup>.

De otro modo, la Corte IDH ha planeado que “la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento [por lo que], es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función”<sup>6</sup>.

En ese sentido, la Corte IDH ha señalado que la obligación del Estado de garantizar los derechos a la vida e integridad personal se ve reforzada cuando se trata de un defensor o defensora de derechos humanos<sup>7</sup> y,

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de Agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_283\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf)

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 Septiembre de 2005.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>; y, Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de la “Masacre De Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 Septiembre de 2005

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de Agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_283\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf)

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de Agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_283\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf)



por lo tanto, corresponde a los Estados “generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares”<sup>8</sup>.

Como puede verse, la obligación de garantía “es de amplio alcance y va desde la promoción de derechos, a la remoción de obstáculos gubernamentales o privados”<sup>9</sup>, también aquellos derivados de la estructura y cultura social<sup>10</sup>. En razón de ello, el Estado debe, además de “promocionar los derechos humanos, [...] emprender las campañas necesarias para que se creen las condiciones que permitan, por una parte, que puedan ser ejercidos y, por otra, que sean respetados por todos [...] Este aspecto de la obligación es particularmente exigible cuando hay grupos que ven constantemente violados sus derechos humanos por razones culturales [...], por consiguiente, el Estado debe hacer una revisión cuidadosa de la manera como opera la sociedad y un diseño de políticas conducentes al logro del objetivo de hacer efectivos, para todos los individuos, el goce y ejercicio de los derechos humanos”<sup>11</sup>.

La falta de adopción de medidas positivas [...] “ante una situación reveladora de un patrón consistente de violencia y flagrantes y graves lesiones de derechos humanos acarrea per se una violación de la Convención Americana”<sup>12</sup>.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No genera impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No aplica.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 28 de Agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_283\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf)

<sup>9</sup> La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. Cecilia Medina Quiroga.

<sup>10</sup> La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. Cecilia Medina Quiroga.

<sup>11</sup> La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. Cecilia Medina Quiroga.

<sup>12</sup> Voto Razonado del Juez A.A. Cançado Trindade. Sentencia en el caso de la Masacre de Mapiripán.



ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
El proyecto de decreto fue publicado por 15 días hábiles a través de la página web del Ministerio del Interior	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x) N/A</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x) N/A</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Si bien, el proyecto de decreto reglamentario no está creando un nuevo trámite, por requerimiento de la Secretaría de la Presidencia de la República fue sometido al análisis y aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública por comprender temas de empleo público, el cual le dio vía libre para su tramitación.	N/A
Otro	N/A

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
Mauricio Hernández Ibáñez, Director de Derechos Humanos  
María del Pilar Saade Cotes. Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Life Armando Delgado Mendoza, Coordinador Grupo Actuaciones Administrativas